



LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

MANUEL FERNÁNDEZ ROLDÁN

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL DE HISPACOLEX

La reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2010, introdujo un nuevo concepto en nuestro ordenamiento Jurídico Penal, el de la “**responsabilidad criminal de la empresa**”, que vino a dejar vacío de contenido el aforismo latino que proclamaba: “*Societas Delinquere Non Potest*”.

Hemos de recordar, que a día de hoy, las empresas tienen que hacer frente a la posible **responsabilidad penal que se les pudiera imputar** por los hechos penalmente relevantes cometidos por la entidad jurídica o por sus trabajadores, que pudieran ser constitutivos entre otros, de delitos de estafa, cohecho, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública, contra el medio ambiente, contra la seguridad social o contra la ordenación del territorio. Por ello, las empresas responsables que busquen la calidad y la excelencia en sus respectivos mercados, habrán de proteger su patrimonio social contra la posible responsabilidad penal, mediante la elaboración de elementos internos de prevención de aquellas conductas que puedan suponer consecuencias penales para la entidad, las cuales pueden llevar aparejadas graves repercusiones económicas para la empresa, llegando incluso hasta la disolución de la persona jurídica.

Las penas aplicables se concretan en un listado específico de sanciones penales entre las que encontramos la multa por cuotas o proporcional, la suspensión de la actividad, la clausura de locales y establecimientos, la prohibición de realizar en el futuro actividades propias de la empresa, la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios fiscales, así como la posible intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, en estos últimos tres casos por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años. Como medida más grave, se podría acordar hasta la disolución de la persona jurídica penada.

En cuanto a la responsabilidad civil derivada de los delitos, conforme al artículo 116 del Código Penal, se ha de tener en cuenta que la Ley 5/2010 extiende la responsabilidad de la persona jurídica penalmente responsable solidariamente con la de las personas físicas que fueran condenadas, lo que hace necesaria la articulación por parte de las empresas de los ya conocidos “*corporate compliance*”, o medidas para la prevención de delitos en las empresas.



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.